NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

COPIA T E R C E R A

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR " V I R U M E C S. A. "

A FAVOR DE

EL 4 DE OCTUBRE DE 1.996

PARROQUIA

CUANTIA S/. 5'000.000,oo

QUITO a 14 de Octubre de 1996

EC.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS
OF. 201 - TELFS: 225-032 - 527-088

NOTARIA DECIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VIRUMEC SOCIEDAD ANONIMA" QUE OTORGAN EL SEÑOR JOSE IVAN GALLEGOS CHIRIBOGA Y EL SEÑOR JUAN CARLOS CORDOVA ORDOÑEZ

Cuantía: 5'000.000

DI: 6a. COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor Andrés Gangotena Guarderas, Notario Décimo Primero Suplente del Cantón Quito, comparecen el señor José Iván Gallegos Chiriboga, y el señor Juan Carlos Córdova Ordóñez, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entrega y copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor José Iván Gallegos Chiriboga y el señor Juan Carlos Córdova Ordóñez, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador, de estado civil casados y mayores de edad. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de Compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **"VIRUMEC S.A.".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La

compañía **VIRUMEC S.A.,** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: Capítulo Primero.- **Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.** Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es **"VIRUMEC S.A."**.- Artículo Dos.- **Nacionalidad y Domicilio**: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres.- **Objeto**: El objeto de la Compañía es la exploración y la explotación agrícola en todas sus fases, importación, exportación, compra venta, distribución, negociación en cualquier forma de equipos, repuestos, accesorios de instrumentos agrícolas; representar en la República del Ecuador, como agente, distribuidor; abrir, mantener y movilizar cuentas bancarias y realizar todos los actos y ejercer todas las actividades permitidas por la ley. La importación, exportación, compra y venta, comercialización, distribución de toda clase de bienes de consumo humano; para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá asociarse y/o intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su fiel cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas

por la ley y estos estatutos - Artículo cuatro.- **Duración**:.-La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos..- Capítulo Dos.-**Del capital y su Integración**.- Artículo cinco.- **Capital**:.-El capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000) dividido en cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de mil sucres cada una. El capital autorizado podrá ser, como lo establece la Ley de Compañías, hasta el doble del suscrito en este contrato de compañía, previa decisión de la Junta General de Accionistas.-Artículo Seis.- **Acciones**:.-Las acciones serán ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley..-Artículo siete.- **Títulos de acciones y transferencias:.**-Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios consecutivamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.-Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde

la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.-Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación..-Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley..-Capítulo Tres.-**De la Junta General de Accionistas**.-Artículo ocho.- **Organo Supremo y atribuciones:**.-La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías..-Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones.b).-Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.. c).-Resolver sobre el

aumento o disminución del capital social, fijación y aumento de capital autorizado, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e).-Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones..-f).- Establecer la política general de la compañía.g).-Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- h).-Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.-i).-Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.-j).-Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- k).-Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.-l).-Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, contratar préstamos, garantías, fianzas, avales y en general cualquier instrumento que obligue a la compañía cuyo valor fijará anualmente la Junta General de accionistas , así como para enajenar, gravar o limitar el

dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-m).-Autorizar el otorgamiento de poderes generales., decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes.n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. -Artículo nueve.-**Juntas Ordinarias:**-Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:-a)Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.-b).-Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-c).-Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-Artículo diez.- **Juntas Extraordinarias:** -Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.-En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.-Artículo once.- **Presidencia y Secretaría:**-Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General

de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-Artículo doce.- **Mayoría**:-Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-Artículo trece.- **Convocatoria**:-Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.-El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis, de la Ley de Compañías.-La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía télex, facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.-Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la

convocatoria a los accionistas.-Artículo catorce.- **Quórum de Instalación**-a) La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.-Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria nopodrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-c).-Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.-d).-Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-Artículo Quince.- **Juntas Universales**:- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-Artículo dieciseis.- **Actas**:-Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el

Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, La compañía deberá también preparar y mantener traducciones al Inglés de las actas.- Capítulo Cuarto.-**De la Administración y Representación de la Sociedad**.- Artículo diecisiete.- **Administración y Representación:** .-La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: **Del Presidente**.- Artículo Dieciocho-**Atribuciones**: .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:-a).-Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.-b).-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.-c).-Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad..-d).-Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.-e).-Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.-f).-Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.-g).-Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: **Del Gerente General**:-Artículo Diecinueve.- **Atribuciones**:- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:-a).-Representar a la compañía legal judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.-b).-Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos

estatutos.-c).-Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sujeto a los requisitos y limitaciones impuestos contemplados en estos estatutos..-d).-.-Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- e).-Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.-f).-Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General.- g).-Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.-h).-Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-i).-Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.-j).-Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.-k).-Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.-l).-Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.-m).-Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.-n).-En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen

manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo veinte.- **Responsabilidad:.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Tercera: **Disposiciones Comunes:-** Artículo veinte y uno.- **Período de designación**:-El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de 2 años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-Artículo Veinte y dos.- **Subrogaciones**:- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará , con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente Capítulo V- Del ejercicio económico, beneficios, reservas,-Fiscalización y liquidación.-Artículo Veinte y tres.- **Ejercicio Económico**:.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinte y cuatro.- **Fondo de Reserva y Utilidades**:-La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus

acciones.-Artículo Veinte y cinco.- **Comisarios**:-La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-Artículo Veinte y seis.- **Liquidador**:-En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándole sus facultades. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.**-Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO EN NUMERARIO
José I. Gallegos Chiriboga	4.000	4'000.000	1'000.000
Juan C. Córdova Ordoñez	1.000	1'000.000	250.000
TOTAL	5.000	5'000.000	1'250.000

En consecuencia se encuentra suscrito el capital y pagado el veinte y cinco por ciento del capital social, el setenta y cinco por ciento será pagado hasta en el plazo de dos años Sin embargo, la Junta General de accionistas podrá incrementar el capital suscrito hasta el doble del mismo, es decir, hasta el monto de capital autorizado, conforme lo establece el Artículo ciento setenta y dos de la Ley de Compañías reformado. Una vez suscrito el total de capital autorizado, la compañía deberá incrementar el capital conforme el procedimiento establecido en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, estableciendo un nuevo monto de capital autorizado.-**CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**-Los fundadores declaramos:-a).- Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio

alguno.-b).-Que autorizamos al doctor o Carlos A. Salazar Toscano, para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.-**CLAUSULA SEXTA: FINAL**.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura: Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Raúl Guzmán Miranda, abogado con matrícula profesional número tres mil ciento diez y nueve, la misma que le fue leída por mí el Notario a los compareciente, quienes la aceptan y se ratifican en su contenido y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

José Iván Gallegos Chiriboga
C.C. 1705136137

Juan Carlos Córdova Ordoñez
C.C. 170646463-1

El Notario

Banco de Colombia
E C U A D O R

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 1 de octubre de 1996. Nº 0004600067

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

JOSE I. GALLEGOS CHIRIBOGA	S/. 1.000.000,00x.x.x.
C.I. y/o RUC. 170513613-1	
JUAN CARLOS CORDOVA ORDOÑEZ	S/. 250.000,00x;x;x
C.I. y/o RUC. 1706464631	
	S/.
C.I. y/o RUC.	
	S/.
C.I. y/o RUC.	
	S/.
C.I. y/o RUC.	
	S/.
C.I. y/o RUC.	
TOTAL:	S/. 1.250.000,00x.x.x.x

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 00/100 sucres.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX VIRUMEC S.A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprenda estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DE COLOMBIA ECUADOR

Firma Autorizada
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

Firma Autorizada
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

APC003

Se otorgó ante el [illegible]010

Notario Suplente Doctor Andrés Gangotena Guarderas , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI_ FICADA , firmada y sellada en Quito , a catorce de Oc_ tubre de mil novecientos noventa y seis . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-3038, dictada el seis de Noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañias, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañia VIRUMEC S. A., otorgada en la Notaria a mi cargo, el cuatro de Octubre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL TREINTA Y OCHO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ. ENC. de 6 de NOVIEMBRE de 1.996, bajo el número 3159 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA VIRUMEC S.A..- Otorgada el 4 de OCTUBRE DE 1996. ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO SUPLENTE del cantón Quito Dr. ANDRES GANGOTENA GUARDERAS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25080..- Quito, a veinte y seis noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO